



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 206-2024-UNAM/CO

Moquegua, 01 de abril de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 27 de marzo de 2024; PROVEÍDO N° 8785-2024 de fecha 26 de marzo de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME N° 159-2024-DIGA-PRES/UNAM de fecha 26 de marzo de 2024 emitido por la Dirección General de Administración; INFORME LEGAL N° 240-2024-OAJ-CO/UNAM de fecha de recepción 26 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 313-2024-OPP/UNAM de fecha 20 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 137-2024-UPM-OPP/UNAM de fecha 18 de marzo de 2024 emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 105-2024-EPG/UNAM de fecha de recepción 12 de marzo de 2024 emitido por la Escuela de Posgrado de la UNAM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 206-2024-UNAM/CO

académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;



Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, en concordancia con la disposición señalada, mediante Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, se establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes;



Que, al respecto el artículo 2° del referido dispositivo legal, señala que “el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá, la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago; toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano”;

Que, en virtud a ello, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua con la Resolución de Comisión Organizadora N° 796-2019-UNAM de fecha 12/09/2019, aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que fue modificado a través de las Resoluciones de Comisión Organizadoras N° 341 y 383-2021-UNAM; N° 184, 517, 632 y 1418-2022-UNAM; N° 279, 333, 384 y 552-2023-UNAM y N° 134-2024-UNAM;

Que, el literal f) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 093-2021-UNAM, establece que corresponde, entre otros, a la Unidad de Planeamiento y Modernización “ejecutar el diseño, estructura y organización de la entidad; así como la elaboración y actualización de sus documentos de gestión en materia organizacional y de procedimientos administrativos conforme la normativa de la materia (...);”

Que, mediante el Informe N° 313-2024/OPP/UNAM, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sustentándose en el Informe N° 137-2024-UPM-OPP/UNAM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, evalúa y sustenta la propuesta de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Universidad Nacional de Moquegua, concluyendo que la misma contempla la incorporación de cuatro (4) nuevos servicios no exclusivos relacionados a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua, de acuerdo al detalle contenido en el referido informe;

Que, mediante el Informe Legal N° 240-2024-OAJ-CO/UNAM, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la propuesta de modificación del TUSNE de la Universidad Nacional de Moquegua respecto a la incorporación de cuatro (4) nuevos servicios no exclusivos relacionados a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua, sustentada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 206-2024-UNAM/CO

Que, con el Informe N° 159-2024-DIGA-PRES/UNAM, la Dirección General de Administración remite a Presidencia de la Comisión Organizadora, el expediente en mención que ha sido evaluado en su oportunidad y solicita que la Comisión Organizadora de la UNAM, determine al respecto;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNAM, la facultad de aprobar reglamentos internos a propuesta de la autoridad competente por lo que en mérito al pedido y debatido el caso en Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2024, se acordó por unanimidad modificar el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 796-2019-UNAM y modificado a través de las Resoluciones de Comisión Organizadoras N° 341 y 383-2021-UNAM; N° 184, 517, 632 y 1418-2022-UNAM; N° 279, 333, 384 y 552-2023-UNAM y N° 134-2024-UNAM, debiéndose incorporarse cuatro (4) nuevos servicios relacionados a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 796-2019-UNAM y modificado a través de las Resoluciones de Comisión Organizadoras N° 341 y 383-2021-UNAM; N° 184, 517, 632 y 1418-2022-UNAM; N° 279, 333, 384 y 552-2023-UNAM y N° 134-2024-UNAM, debiéndose incorporarse cuatro (4) nuevos servicios relacionados a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua, establecido en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR, a las dependencias universitarias competentes, adoptar las acciones suficientes y necesarias para el cumplimiento de la Presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Universidad Nacional de Moquegua (www.unam.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE)

ANEXO N° 01

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	PLAZO DE ENTREGA (En días hábiles)	REQUISITOS	TARIFA		DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTA LA SOLICITUD	DEPENDENCIA QUE PRESTA EL SERVICIO ATIENDE AL USUARIO
				Soles ent (S/)			
ESCUELA DE POSGRADO - MAESTRÍAS							
80	MATRÍCULA A CURSOS DIRIGIDOS MAESTRÍAS DE 64 HORAS	5	<ol style="list-style-type: none"> Comprobante de pago por Derecho de Matrícula S/. 250.00 (*). Ficha de Matrícula del último semestre. Último comprobante de pago de la Pensión de Enseñanza que acredite cancelación del ciclo anterior. <p>Nota: El comprobante de Pago por derecho al trámite, se solicitará en físico hasta que se implemente el módulo de SIGEUN.</p>	S/. 250.00 (*)	ESCUELA DE POSGRADO	ESCUELA DE POSGRADO	
81	CURSO DIRIGIDO DE MAESTRÍAS DE 64 HORAS	11	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director de la EPG UNAM, mediante el Módulo del estudiante del Sistema SIGEUN, siempre y cuando no adeude pagos. Comprobante de pago por el curso dirigido de 64 horas S/. 5120.00 (*). (Costo total del curso independientemente del número de maestranteras). 	S/ 5120.00 (*)	ESCUELA DE POSGRADO	ESCUELA DE POSGRADO	
82	MATRÍCULA A CURSOS DIRIGIDOS MAESTRÍAS DE 80 HORAS	5	<ol style="list-style-type: none"> Comprobante de pago por Derecho de Matrícula S/. 250.00 (*). Ficha de Matrícula del último semestre. Último comprobante de pago de la Pensión de Enseñanza que acredite cancelación del ciclo anterior. <p>Nota: El comprobante de Pago por derecho al trámite, se solicitará en físico hasta que se implemente el módulo de SIGEUN.</p>	S/ 250.00 (*)	ESCUELA DE POSGRADO	ESCUELA DE POSGRADO	
83	CURSO DIRIGIDO DE MAESTRÍAS DE 80 HORAS	11	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director de la EPG UNAM, mediante el Módulo del estudiante del Sistema SIGEUN, siempre y cuando no adeude pagos. Comprobante de pago por el curso dirigido de 80 horas S/. 6400.00 (**). (Costo total del curso independientemente del número de maestranteras). 	S/ 6400.00 (**)	ESCUELA DE POSGRADO	ESCUELA DE POSGRADO	

